

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4237.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Real Decreto.

En uso de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 4 de Abril próximo para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 2 de Agosto último.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

*Práxedes Mateo Sagasta*

(Gaceta 16 Marzo.)

Núm. 493

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.-Convocatoria

En cumplimiento de lo que previene el artículo 55 de la vigente Ley provincial, he resuelto convocar á la Excm. Diputación provincial á fin de que inaugure sus sesiones ordinarias del segundo período semestral del corriente año económico, el día dos de Abril próximo á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos de cuanto se prescribe en el art. 62 de la citada ley.

Palma 22 Marzo 1894.

El Gobernador,

*Victoriano Guzman.*

Núm. 494

### Circular.—Presupuestos Carcelarios.—

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Carcel del partido de Inca para el próximo año económico de 1894-95 y el repartimiento formado por el Alcalde de dicho pueblo á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica á continuación el reparto referido, comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado período económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 21 Marzo de 1894.

El Gobernador,

*Victoriano Guzman.*

### Reparto que se cita.

PUEBLOS.	Habitantes.	Pesetas.
Alaró . . . . .	5.878	523'97
Alcudia . . . . .	2.637	229'27
Binisalem . . . . .	3.911	342'64
Búger . . . . .	1.139	109'91
Campanet . . . . .	2.911	255'54
Costitx . . . . .	1.333	118'10
Escorca . . . . .	250	23'77
Inca . . . . .	7.477	605'88
Lloseta . . . . .	1.930	170'10
Llubí . . . . .	2.541	223'32
María . . . . .	1.929	170'00
Muro . . . . .	4.517	411'43
Pollensa . . . . .	9.059	791'03
La Puebla . . . . .	5.680	496'72
Sansellas . . . . .	3.379	296'31
Sta. Margarita . . . . .	3.760	346'91
Selva . . . . .	5.175	452'74
Sineu . . . . .	4.941	432'36
<b>Totales . . . . .</b>	<b>68.747</b>	<b>6.000'00</b>

Núm. 495

### Circular.—Presupuestos carcelarios —

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Mahón para el próximo año económico de 1894-95 y el repartimiento formado por el Alcalde de dicha ciudad á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado período económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 21 Marzo de 1894.

El Gobernador,

*Victoriano Guzman.*

### Reparto que se cita

PUEBLOS	Habitantes.	Pesetas.
Mahón . . . . .	17.397	1.618'34
Ciudadela . . . . .	8.431	785'05
Alayor . . . . .	5.113	476'10
Mercadal . . . . .	3.029	283'63
Villa-Carlos . . . . .	2.581	240'33
Ferrerías . . . . .	1.305	121'52
<b>Total . . . . .</b>		<b>3.524'97</b>

Núm. 496

*Minas.*—D. Andrés Sastre Puigserver, vecino de Selva, ha presentado una solicitud de registro de diez y siete pertenencias de lignito con el nombre de «La Notable,» sita en paraje nombrado *Can Bajoca*, del término municipal de Selva, propiedad de D. Joaquin Coll, lindante por N. y S. con el predio Massanella, al Este con el predio Las Rotas propiedad de herederos de D. Juan Vallori, y al Oeste con el *dels Rafals* de D. Pedro Dezcallar; cuya designación es la siguiente:

Punto de partida las barreras del *sementé des Mitx*. Desde él y unas á continuación de otras se mediran las distancias siguientes: 400 metros al S; 400 al E, 600 al N, y 400 al O, y en dicha forma se ceñerá el perímetro de dichas pertenencias.

Por tanto he dispuesto se pnblique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, dentro del término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación, puedan presentarse los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 20 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

*Victoriano Guzman.*

Núm. 497

### TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Don Francisco Ruiz de la Villa, Tesorero de Hacienda de esta provincia.*

Hago saber: Que por los Recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones Territorial é Industrial de las zonas que comprenden todos los partidos judiciales de esta provincia, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en su virtud he decretado la siguiente:

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas, que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo, durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente,

los de la primera zona de la Capital, y durante los tres días siguientes á la publicación de la misma todos los de las demás zonas, según dispone el artículo 14 de la antedicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se publica en el periodico Oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 20 de Marzo de 1894.—El Tesorero, Francisco Ruiz de Villa.

Núm. 498

### AYUNTAMIENTO DE BUGER

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, se hace público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días.

Buger 20 Marzo 1894.—El Alcalde, Gabriel Amengual.

Núm. 499

### AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Ordinaria del 4.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional de 1893 á 94 y se acordó su exposición al público por 15 días. Se aprobaron las cuentas municipales de 1892 á 93 y se acordó se expongan al público por 15 días. Se nombraron dos talladores para los mozos del actual reemplazo. Se autorizó á D. Pedro Antonio Sabater para construir una sepultura al n.º 78 del cementerio de esta villa y otra á Francisco Boyeras al n.º 77. Se acordó abonar una Comisión verificada á Palma al Secretario de este Ayuntamiento. Se aprobaron los extractos de Enero último. Se nombró perito tasador de las fincas rústicas de los padres de los mozos que aleguen alguna exención para eximirse del servicio activo.

Extraordinaria del 10.—Se llevó á cabo el cierre definitivo del alistamiento de mozos del actual año.

Extraordinaria del 11.—Se llevó á cabo la clasificación y declaración de soldados.

Ordinaria del 11.—Se aprobó el acta ordinaria anterior y las intermedias extraordinarias. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó satisfacer á Lorenzo Vidal 18 pesetas importe de 9 jornales empleados en el arreglo de la carretera que de Muro conduce al Ferro-carril. Se dió cuenta de la piedra triturada durante la semana última. Se nombró á Juan Vallespir para el avalúo de las fincas urbanas que posean los padres de los mozos que alegaron algún motivo para eximirse del servicio activo.

Ordinaria del 20 en sustitución de la



del 18.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se dió cuenta de la piedra triturada durante la semana última. Se nombró comisionado que pase á Inca en representación del Ayuntamiento para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario de 1894 á 95 y de las cuentas de dicho establecimiento de 1892 á 93. Se acordó satisfacer á Juan Vidal 12 pesetas importe de seis jornales invertidos en el arreglo de la carretera que conduce á Inca. Se declararon varias partidas fallidas por consumos correspondientes al año 1892 á 93. Se acordó cese de cobrar haber de lactancia Juan Carrió por un niño jemelo como igualmente Mateo Portells por una niña huérfana de madre. Se acordó satisfacer 6 pesetas 87 céntimos importe de 12 espuestas para el uso de los caminos vecinales. Se acordó el derribo de dos pirámides existentes en el algebe de los abrevaderos públicos. Se acordó el arreglo de la efigie de nuestro Redentor Jesús construyéndose un docel y demás efectos necesarios. Se aprobó el croquis para la venta de una porción de terreno sobrante de la vía pública de la calle de la Huerta y se nombró al efecto

una comisión que redacte las condiciones de subasta y presencie el acto.

Ordinaria del 25.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. En vista de una comunicación del Sr. Alcalde de Inca se nombró comisionado á D. Francisco Campamar para que asista en representación de este Ayuntamiento á la aprobación del presupuesto carcelario de 1894 á 95 y de las cuentas de dicho establecimiento de 1892 á 93 con motivo de no haber reunido número suficiente en la primera convocatoria. Se dió cuenta de la piedra triturada durante la semana última. Se acordó el arreglo de los desperfectos existentes en el Ex-Convento de mínimos de esta villa. Se acordó se celebre 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> subasta para la venta de una porción de terreno sobrante de la vía pública de la calle de la Huerta. Se acordó el pago de 4 jornales á Lorenzo Vidal empleados en la recomposición del camino que de Muro conduce á Inca. Se acordó vender pinos del común de esta villa á razón de 4 pesetas uno.

Muro 13 Marzo de 1894.—El Alcalde, Miguel Moncada.—P. A. D. A., Francisco Campamar, Secretario.

Núm. 500

### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Febrero de 1894.

#### Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Yeso. . . . .	Hectólitro	16'	1'56	24'96
Cal. . . . .	Quintal métrico	6'40	2'03	12'99
Cemento. . . . .	Idem	3'60	2'25	8'10
Azulejos blancos de Valencia. . . . .	Metro cuadrado	2'40	4'17	10'01
Arqueta de piedra caliza compacta.	Una	1'	13'	13'
Total. . . . .				69'06
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil. . . . .	Jornal	63'	2'75	173'25
Peón id. . . . .	Idem	84'	1'75	147'
Yeso. . . . .	Hectólitro	32'80	1'56	51'17
Cal. . . . .	Quintal métrico	16'	2'03	32'48
Cemento. . . . .	Idem	10'40	2'25	23'40
Grava . . . . .	Metro cúbico	2'	7'50	15'
Sillares «marés». . . . .	Idem	0'624	8'	4'99
Baldosas de barro cocido del país (0'20). . . . .	Metro cuadrado	41'04	1'13	46'38
Azulejos del país (0'20). . . . .	Idem	24'	4'17	100'08
Id. blancos de Valencia. . . . .	Idem	0'96	4'17	4'
Trasporte de escombros . . . . .	Metro cúbico.	5'	0'80	4'
Total. . . . .				601'75
<i>Inclusa.</i>				
Oficial albañil. . . . .	Jornal	9'	2'75	24'75
Peón id. . . . .	Idem	9'	1'75	15'75
Yeso. . . . .	Hectólitro	4'80	1'56	7'49
Cal. . . . .	Quintal métrico	6'40	2'03	12'99
Grava . . . . .	Metro cuadrado	0'500	7'50	3'75
Tubos vidriados, diámetro 0'20. . . . .	Uno	12'	0'50	6'
Trasporte de escombros. . . . .	Metro cúbico	1'	0'80	0'80
Total. . . . .				71'53
Suma total. . . . .				742'34

Palma 13 Marzo 1894.—El Vicepresidente de la C. P., Guillermo Moragues.

Núm. 501

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una casa compuesta de dos vertientes, planta baja y un piso, con corral adjunto señalada con el número cuarenta y cuatro de la calle de Mallorca de la villa de Inca, linda por la derecha al entrar con casa de Sebastian Pajadas, por la izquierda

con la que á continuación se describe y por la espalda con tierra de Miguel Beltran, tiene de cabida unas dos áreas cincuenta y siete centiáreas, cuatro mil ochocientos setenta y ocho diez milésimas y se halla justipreciada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de dos mil ochocientos pesetas, valor en capital.

Otra casa compuesta tambien de dos vertientes planta baja y un piso, con corral adjunto, lindante por la derecha al entrar con la anteriormente descrita, por la izquierda con casa de Miguel Ferrer y por

la espalda con tierra de Miguel Beltran; tiene de cabida una área, ochenta y seis centiáreas cuatro mil quinientas sesenta y siete diez milésimas; y se halla justipreciada por el indicado perito en la cantidad de mil setecientas pesetas, valor en capital.

Y una porción de tierra de unas diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas (un cuartón de cabida) denominada «Can Balle» sita en el pago carretera de Palma, del término de la villa de Inca, lindante por Norte con dicha carretera, por Este con tierras de Guillermo Lladrés, por Sur con las de Esperanza Janer y por Oeste con las de Juan Marqués y se halla justipreciada por el referido perito en la cantidad de ochocientas pesetas, valor en capital. Pertenecen á los consortes D. Bartolomé Beltran y Ramis y D.<sup>a</sup> Antonia Buades y Llompart y se venden á instancia de D. Bernardino Borrás y Pujol para pago de cierta cantidad, intereses y costas y queda señalado para su remate el día diez y seis de Abril próximo á las doce del mismo en los extrados de este Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera: Que los títulos de propiedad de las fincas antes descritas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros y que una vez verificado el remate no se admitirá al rema tante ó rematantes reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante quedará dispensado de dicho depósito si se presentase como postor y

Tercera: Que el alodio, caso que lo presten las fincas, será de cargo del comprador ó compradores; que los censos que se presten á particulares se capitalizarán al seis por ciento, y los al Estado al tipo de redención oficial y que los gastos de la subasta y remate escritura de traspaso y todo lo demás hasta la inscripción en el Registro de la propiedad correspondiente, serán de cargo del comprador ó compradores; pues así queda mandado con providencia de siete del actual recaída á instancia de D. Bernardino Borrás y Pujol en los autos ejecutivos contra los consortes D. Bartolomé Beltran y Ramis y D.<sup>a</sup> Antonia Buades y Llompart en Palma á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 502

Don Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto y á virtud de providencia del día de hoy dictada en la causa criminal se instruye sobre una herida por disparo de arma de fuego á Francisco Rullán Salom, se cita, llama y emplaza á los jóvenes que en la pantomima «Los bandidos de Sierra Merena» que tuvo lugar en la función que se celebró en la plaza de toros de esta villa, la tarde del día veinticuatro de Diciembre del año último, representaban el papel de bandidos, y que no hayan ya declarado, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndoles de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca á seis Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rigoberto Garcia Blanco.—El Actuario, Juan Ribas.

Núm. 503

### FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

2.<sup>a</sup> Decena de Marzo de 1894

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase, aceite.—Cantidad, 200 litros.—Precio del artículo, 1'13 pesetas.—Importe, 226 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase, petróleo.—Cantidad, 60 litros.—Precio del artículo, 0'70 pesetas.—Importe, 42 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahón.—Clase, carbón.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio del artículo, 10 pesetas.—Importe, 300 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase, leña (cap de ram).—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio del artículo, 2'80 pesetas.—Importe, 56 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase, paja.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio del artículo, 9'40 pesetas.—Importe, 470 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase, jabón.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio del artículo, 0'80 pesetas.—Importe, 80 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahón.—Clase, ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05 pesetas.—Importe, 10 pesetas.

Mahón 12 de Marzo de 1894.—El Administrador, José Bisquerra.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Núm. 504

### INDUSTRIAL ALGODONERA

MALLORQUINA

Balance general en 31 Diciembre de 1893.

Activo	Pesetas.
Acciones. . . . .	288.000
Accionistas . . . . .	213.600
Fabricación. . . . .	151.886'97
Maquinaria y edificio. . . . .	669.720'19
Corresponsales. . . . .	128.090'05
Caja. . . . .	2.594'21
Cuentas corrientes. . . . .	77.563'95
Crédito Balear cuenta corriente hipotecaria. . . . .	45.534'31
Pérdidas y ganancias. . . . .	23.857'88
Suma el Activo. . . . .	1.600.847'56

Pasivo	Pesetas.
Capital. . . . .	1.000.000
Fondo de reserva. . . . .	44.495'67
Cuentas transitorias. . . . .	437.948'24
Obreros inutilizados. . . . .	2.170'65
Hipotecas. . . . .	115.000
Dividendo del 84. . . . .	250
Idem del 85. . . . .	220
Beneficios á liquidar (del 92). . . . .	763
Suma el Pasivo. . . . .	1.600.847'56

D. Bernardo Roca, Vocal Secretario interino de la Junta de Gobierno de la Sociedad anónima «La Industrial Algodonera Mallorquina» de la que es presidente D. José de Fuenmayor.

Certifico: Que el Balance que precede correspondiente al ejercicio de 1893, es copia del aprobado en Junta General ordinaria de accionistas de esta Compañía, de 26 Febrero último.

Y para que conste donde convenga y surta los efectos legales, libro la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Presidente en Palma á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario interino, Bernardo Roca.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, José de Fuenmayor.



# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INCA

AÑO ECONOMICO DE 1893 A 1894.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	PRESUPUESTO autorizado y rectificacio- nes.		OPERACIONES realizadas.		DIFERENCIAS	
					En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>						
1 Propios. . . . .	280'22					280'22
2 Montes. . . . .						
3 Impuestos. . . . .	8466	6226'75				2239'25
4 Beneficencia . . . . .	369'60					369'60
5 Instrucción pública. . . . .						
6 Corrección pública. . . . .	4200	1106'26				3093'74
7 Extraordinarios. . . . .	2600	439'25				1160'75
8 Resultas. . . . .		104'86	104'86			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	33101'53	6870				26231'53
10 Reintegros. . . . .						
<b>TOTALES DE INGRESOS.</b>	<b>49017'35.</b>	<b>14747'12</b>	<b>104'86</b>			<b>33375'09</b>
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	5758'68	1653'41				4105'27
2 Policía de seguridad. . . . .	1872'50	150				1722'50
3 Policía urbana y rural. . . . .	4000	755'03				3244'97
4 Instrucción pública. . . . .	7253'80	1570'64				5683'16
5 Beneficencia . . . . .	520	355				165
6 Obras públicas. . . . .	7425	4344'86				3080'14
7 Corrección pública. . . . .	4200	2177'21				2022'79
8 Montes. . . . .						
9 Cargas. . . . .	16987'37	3057'18				13930'19
10 Obras de nueva construcción. . . . .						
11 Imprevistos. . . . .	1000	122				878
12 Resultas. . . . .						
<b>TOTALES DE PAGOS.</b>	<b>49017'35</b>	<b>14185'33</b>				<b>34832'02</b>
EXISTENCIA EN CAJA . . . . .		561'79				
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.</b>		<b>14747'12</b>				

Inca 28 de Febrero de 1894.—El Depositario, Bartolomé Ramon.

= 24 =

## CAPITULO XI

### DEL EXAMEN Y JUICIO DE LAS CUENTAS PARCIALES

Art. 69. Todas las cuentas parciales de la Península, cualquiera que sea el ramo á que se contraigan, ó el Ministerio á que éste pertenezca, sin excepción alguna, serán mensuales, con arreglo á lo establecido por el art. 63 del Proyecto de ley de Administración y Contabilidad de 10 de Mayo de 1893, puesto en vigor por el art. 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Art. 70. En el examen y juicio de las cuentas parciales no habrá más que una sola instancia, de la cual conocerán las Salas del Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 71. El examen de las cuentas se hará por el orden preciso de años económicos, sin que mientras no estén examinadas las de uno, se pueda pasar al examen de las del siguiente.

Dentro de cada año económico se examinarán por el orden sucesivo de los meses del mismo, dando la preferencia entre las de cada mes á las que el Pleno haya determinado.

Art. 72. Los cuentadantes acompañarán á las cuentas todos los documentos justificantes de las partidas de las mismas que exigen tanto las instrucciones como la índole especial de los servicios, castigándose con multas la falta de remisión de algunos, ó el envío de otros en sustitución de los que correspondan.

Las cuentas que por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado rindan los empleados al Tribunal de Cuentas del Reino, se acompañarán de un índice ajustado á lo que dispone el art. 19 del reglamento orgánico de aquel Cuerpo aprobado por Real Decreto de 12 de Octubre último. Las que se envíen á dicho Tribunal por otro conducto ó directamente, irán acompañadas de un índice autorizado con la firma del empleado que redacte la cuenta de los documentos que formen parte de la misma, en el que consten todos ellos con numeración correlativa.

Los documentos de pagos á justificar se enviarán directamente al Tribunal con su índice correspondiente por las Ordenaciones de pagos, con expresión del mandamiento de pago á que cada justificante corresponda.

Art. 73. El Contador examinará ante todo si la cuenta viene arreglada á las instrucciones y modelos de la de su clase, autorizada con firma entera del que la rinde y del que la interviene y en el papel de oficio de la época á que corresponda, y si faltare alguno de estos requisitos, ó si contuviere la Cuenta graves defectos de forma, se exigirá otra que correrá unida á la defectuosa, imponiéndose la correspondiente multa al cuentadante, señalándose un plazo brevisimo para la remisión de la nueva cuenta al Tribunal, y se extenderá á ese fin por el Contador, censura que se llamará *previa*.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1894.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	2	2	1	»	1	3	1	1	2	»	»	»	5
24	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
25	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
26	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
	10	7	17	1	»	1	18	1	1	2	»	»	»	20

Palma 1.º de Marzo de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	»	»	»	»	2	2	»	4	4
23	»	»	1	1	»	»	»	»	1
24	»	1	»	1	1	1	»	2	3
25	1	1	»	2	»	»	»	»	2
26	»	»	»	»	»	»	1	1	1
27	»	1	»	1	1	»	1	2	3
28	1	»	»	1	2	»	1	3	4
	2	3	1	6	7	3	3	13	19

Palma 1.º de Marzo de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

= 21 =

El Pleno, despues de examinar detenidamente el asunto, dictará su declaración, consignando la conformidad ó las diferencias que resulten de la comprobación, y acordará que se remita certificación de la misma á las Cortes, juntamente con la Memoria á que se refieren los artículos siguientes, dentro del plazo de siete meses que señala el art. 16 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 61. Cuando en el juicio de las cuentas encuentren los Contadores pagos no conformes con el presupuesto, aunque hayan sido autorizados por disposiciones del Gobierno, lo pondrán en conocimiento del Jefe de la Sección, y éste en el de la Sala, para que se pase á la Secretaría general copia autorizada de los cargos relativos á aquellos, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 31 de la ley orgánica.

De la misma manera obrarán siempre que del exámen de una cuenta parcial se descubra un abuso cometido por orden de los Ministros de la Corona, con infracción de los preceptos de la ley de Contabilidad, de las generales del Reino ó de las instrucciones y decretos vigentes que regulan los ramos del servicio público.

Art. 62. Con referencia á lo que resulte de las cuentas generales definitivas del Estado, y con presencia de los datos suministrados por las Secciones á la Secretaría general á que se refiere el artículo anterior, procederá ésta á redactar el proyecto de la Memoria de que tratan los párrafos 9.º y 10 del artículo 16 de la ley orgánica, y 74 de la de Contabilidad de 25 Junio de 1870, en la que se han de poner de manifiesto los cargos relativos á pagos no conformes con el presupuesto, los abusos en la recaudación y distribución de los fondos públicos, en el caso de que los hubiere, las infracciones que se hubieren observado de los preceptos de la ley de Contabilidad, de las generales del Reino ó de las instrucciones ó decretos vigentes que arreglen los ramos del servicio público, y los actos ilegales que se hubieren podido llevar á cabo por los Ministros responsables.

Art. 63. Dada cuenta al Pleno por Secretaría del proyecto de Memoria, se pasará al Fiscal por un plazo breve.

El Pleno, con vista de lo que exponga el Ministerio fiscal, acordará los términos en que ha de redactarse definitivamente la Memoria, disponiendo la remisión de ésta á las Cortes y copia de ella á los Ministros responsables, y su inserción en la *Gaceta* en la forma y para los efectos que previenen los citados artículos 16, párrafos 9.º y 10 de la ley del Tribunal, y 74 de la de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Contendrá además esta Memoria las observaciones que se crean convenientes acerca de las reformas que deban hacerse, á juicio del Tribunal, en las disposiciones que arreglan los servicios públicos, para evitar abusos.

Art. 64. Cuando se empiece á rendir cuentas generales del Estado del Estado de las provincias Ultramarinas, se observará por el



ESCUADRON REGIONAL

CAZADORES DE MALLORCA

Sección de Caballos Sementales.

Anuncio.—Desde el día 25 del actual, en los días laborables y horas de 9 de la mañana á 6 de la tarde quedarán abiertos al servicio público las paradas de Caballos Sementales, que se señalarán en Palma Manacor y La Puebla y en los mismos locales que ocuparon el año próximo anterior.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á las cuales pueda interesar.

Palma 15 Marzo de 1894.—El Oficial encargado, Mariano Jaquotot.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Trípoli (Berbería), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 21 de Febrero último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 16 de Febrero último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Trípoli, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul

español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Trípoli durante la epidemia y lleguen después del día 28 del actual, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 15 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 8 del mes actual; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los reclutas del último reemplazo que se hallen comprendidos dentro

del cupo de la Península, que se expresa en Real orden de 20 de Febrero último y sirvan en el Cuerpo de Telégrafos como Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, podrán continuar desempeñando dichos cargos hasta que sean llamados á filas.

2.<sup>a</sup> Los Jefes de las zonas á que pertenezcan dichos individuos los destinarán desde luego al batallón de Telégrafos, al que remitirán las filiaciones correspondientes, con expresión del punto en que cada uno presta sus servicios.

3.<sup>a</sup> Los mencionados reclutas quedarán en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza, observándose para su llamamiento lo dispuesto en la regla 22 de la Real orden circular de 22 de Febrero de 1893.

De la de S. M. lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(Gaceta 13 Marzo.)

ANUNCIO

A los Secretarios

Se ha empezado á publicar la

Biblioteca de los Srios. de Ayuntamiento

en tomos manuales, en la que se insertan además de las leyes y reglamentos, todas las disposiciones vigentes, y los formularios y modelos concernientes al buen desempeño de los servicios municipales, de manera á facilitar á los funcionarios y empleados de Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones.

El primer tomo consta de 600 páginas y comprende toda la legislación sobre

Prestaciones personales.

Manual de pesas y medidas

Leyes del sufragio universal.

Reglamento sobre cédulas personales.

Idem sobre zonas fiscales.

Idem del impuesto de alcoholes y patentes

Encuadernado en holandesa, para mejor conservación.

Precio, 5 pesetas.

De venta en todas las librerías y en la Administración de El Secretariado-Madrid, Prado 30.

EXPOSICION INTERNACIONAL de San Petersburgo.

Una importante exposición de frutos de todas calses (naranjas, limones, etc.), legumbres, vinos, cidras de manzanas y peras, aguardientes, bebidas, máquinas, trabajos, productos de alimentación, conservas, etc., tendrá lugar en San Petersburgo desde el 22 de Septiembre, hasta el 12 de Noviembre del presente año de 1894, bajo el alto patronazgo de S. M. el Emperador de Rusia, que hace los primeros gastos de instalación.

Numerosas recompensas serán otorgadas en cada una de las nueve secciones.

Algunos grandes premios y recompensas extraordinarias serán concedidas á los exposidores cuyos productos tendrán el mayor mérito de fabricación ó de cultivo.

Hay interés y provecho para los comerciantes y agricultores españoles en tomar parte en tal certámen para hacer conocer sus productos y alzar su reputación.

Dirigirse inmediatamente para todos los datos, programas, catálogos y planos á don Eugenio Vimont, Agente General de la Junta Superior, 18 calle Sauval (Bolsa del Comercio) Paris.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

Tribunal, respecto á su comprobación y Memorias; á las Cortes acerca de las mismas, lo que queda establecido en los artículos anteriores, en cuanto les sea aplicable.

CAPITULO X

DE LOS EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS SUFLETORIOS Y EXTRAORDINARIOS, DE LOS DE ADQUISICIÓN DE FONDOS, DE LAS COMUNICACIONES DE LOS ORDENADORES É INTERVENTORES SOBRE ACTOS ILEGALES, DE LAS MEMORIAS Á LAS CORTES RELACIONADAS CON ELLO, Y DE LOS EXPEDIENTES SOBRE MODIFICACIÓN Ó CREACIÓN DE SERVICIOS.

Art. 65. Los expedientes de concesión de créditos supletorios y extraordinarios, cuando estén cerradas las Cortes, tanto para los servicios de la Península como para los de las provincias de Ultramar, se remitirán por el Gobierno al Tribunal de Cuentas del Reino, para su examen y toma de razón y á fin de que pueda redactar las Memorias á que aluden la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y la orgánica del Tribunal de la misma fecha.

La Secretaría general tomará razón de dichos expedientes, y se acordará devolverlos, dejándose copia de los mismos.

Procederá aquélla después á examinar:

1.<sup>o</sup> Si está bien ó mal justificada la necesidad absoluta y urgencia imprescindible de la concesión del crédito extraordinario ó suplemento de crédito, en el expediente de su razón.

2.<sup>o</sup> Si se han llenado los requisitos del art. 27 del Proyecto de ley de Administración y Contabilidad de 10 de Mayo de 1893, puesto en vigor por el art. 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del mismo año, buscando sobrantes en otros capítulos del presupuesto análogos á los servicios que necesiten el crédito extraordinario ó supletorio.

3.<sup>o</sup> Si los medios propuestos para obtener los fondos necesarios, son los más convenientes ó pudieran haberse sustituido por otros.

4.<sup>o</sup> Si el crédito supletorio está comprendido en la relación que determina el art. 4.<sup>o</sup> de la ley de 25 de Junio de 1880.

Practicado el examen de cada expediente; la Secretaría general lo presentará al Pleno, el cual, pasándolo al Fiscal por un breve plazo, acordará en que términos ha de consignarse su juicio acerca de la legalidad de la concesión á que se refiere en la Memoria que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo undécimo del art. 16 de la ley orgánica del Tribunal, ha de dirigir á las Cortes dentro del primer mes de su reunión, respecto de todos las concesiones hechas mientras han estado cerradas.

Art. 66. La Secretaría general tomará razón y examinará los expedientes que debe remitir el Gobierno al Tribunal, cuyo objeto

sea adquirir fondos en concepto de préstamo ó anticipo, ó para negociar valores ó efectos públicos, tanto cuando se trate de los contratos que se verifiquen por el Ministerio de Hacienda, como por el de Ultramar.

El examen ha de versar:

1.<sup>o</sup> Sobre si se ha excedido ó no el Ministro responsable en adquirir mayor cantidad de fondos de la que se señale como limite de la Deuda flotante del Tesoro en el Presupuesto respectivo, ó en la ley que autorice la negociación de los valores ó efectos públicos, si tal es la índole del contrato.

2.<sup>o</sup> Si en las cláusulas de éste y sus condiciones, se han establecido algunas que puedan ser perjudiciales á los intereses públicos.

3.<sup>o</sup> Si se han guardado las formas establecidas en las disposiciones vigentes; según la calidad del contrato, por la contratación de servicios públicos.

Los trámites que han de seguirse en esta clase de expedientes se acomodarán á los que quedan prescritos en los artículos anteriores; pero acerca de estos expedientes ha de mediar siempre deliberación previa sobre si se han cometido faltas, abusos ó ilegalidades, y consistirá la decisión en si se ha de remitir ó no Memoria extraordinaria á las Cortes respecto de ello.

El Tribunal reclamará de la Dirección del Tesoro y de la de Hacienda del Ministerio de Ultramar estados mensuales del movimiento que haya tenido durante el mismo la Deuda flotante, y los demás datos que juzgue necesarios, con el objeto de que pueda vigilar y cumplir en su caso lo que previene el art. 38 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 67. Cuando los Ordenadores é Interventores de la Administración del Estado, en cumplimiento del párrafo trece del art. 16 de la Ley orgánica, pongan en conocimiento del Tribunal, en descargo de su responsabilidad, algún acto ilegal cometido por los Consejeros de la Corona, será objeto de una Memoria extraordinaria, que se redactará con presencia de todos los datos que tengan relación con dicho acto, siguiéndose en la instrucción del expediente análogos trámites á los ya indicados sobre la Memoria referente á las Cuentas generales definitivas del Estado.

Art. 68. Además de las atribuciones que concede al Tribunal el art. 16 de la ley orgánica, tendrá la de entender en los expedientes sobre modificación de los servicios ó creación de otros nuevos, sin exceder el crédito de cada presupuesto, con arreglo á lo que determina el art. 12 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Después de emitir informe la Secretaría general en los expedientes referentes á esos asuntos, se pasarán por un breve plazo al Ministerio fiscal, y con lo que éste exponga, se dará cuenta al Pleno para que acuerde los términos en que ha de informarse al Gobierno.